

# Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0014.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las once horas con cincuenta y cinco minutos, del treinta de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintisiete de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Presupuesto Municipal 2020.
  - Plan de la Unidad de la mujer 2020.
  - Proyectos 2020, así como si existe políticas que favorezcan la empleabilidad de mujeres jóvenes o políticas de la mujer en el municipio.
2. Mediante auto de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El diecisiete de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0050.20 al Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos, y al Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diecisiete de septiembre del presente año, se giró memorándum N°0051.20 a la Arq. María Giulliana Amaya / Jefa de Proyectos, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
5. El veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta de la Arq. María Giulliana Amaya Gálvez / Jefa de Proyectos, en donde remite respuesta e información.
6. El veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde remite respuesta e información.
7. El veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General, en donde remite respuesta e información.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en

## Versión Publica: Art.30 LAIP

esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese a la solicitante la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**